

GACETA DEL GOBIERNO.

VIERNES 4 DE AGOSTO DE 1820.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

ITALIA.

Nápoles 13 de Julio.

Desde el día 6 en que el Gobierno publicó una proclama á los habitantes del reino de las Dos Sicilias, accediendo S. M. al voto general de los pueblos en favor de una Constitución, todo ha sido júbilo y contento en esta capital; siendo de admirar el orden y moderacion, que tanto militares como paisanos han guardado en medio de acontecimientos tan asombrosos, en los que es seguramente difícil no desmandarse en la menor cosa.

En el mismo día 6 publicó el teniente general D. Guillermo Pepe la proclama siguiente:

»El general en jefe del ejército constitucional á los pueblos de las Dos Sicilias.

»Siglos de barbarie, de esclavitud y de envilecimiento habian sumergido en la miseria á nuestra bella patria; pero el entusiasmo que anima los corazones de todos á establecer una Constitución, nos anuncia ya que nos hallamos al nivel de las naciones mas cultas de Europa.

»Eramos pobres, aunque habitábamos el suelo mas feliz del universo; nos hallábamos poco adelantados en la civilización, aunque han nacido en nuestra patria los mejores ingenios; era poca nuestra reputacion militar, aunque reside en nuestras almas el valor mas esforzado; pero estas contradicciones eran muy fáciles de explicar. Como no se permitía manifestar los errores del Gobierno, en la guerra nos mandaban los extranjeros mercenarios, y la administracion pública, entregada á discrecion de las pasiones mas ruines, hallaba su garantía en una obscuridad impenetrable.

»El Gobierno constitucional ha desterrado todos estos males: en este sistema se invita á todo ciudadano á instruir al Gobierno, y el Gobierno que se aprovecha de las luces y sabiduría nacional es precisamente mas sabio y mas justo.

»Los Irpinos, resueltos á oponerse al poder arbitrario, han proclamado que quieren vivir bajo una Constitución monárquica representativa, fundada sobre principios que aseguren con firmeza la libertad de la nacion. Este noble ejemplo ha sido imitado en el Principado citerior, en la Campania y en la tierra de Bari, y tal vez esta sagrada llama se ha comunicado ya á la capital y á las demas provincias del reino.

»Este movimiento tan uniforme de la nacion no puede concebirse sin asombro; el ejército se aumenta diariamente; los auxilios de las provincias fronterizas exceden á lo que se pide, y á lo que era posible esperar.

»A la revista que he pasado esta mañana se han presentado todos los cuerpos del ejército: infantería, caballería, artillería, milicianos, todos ardian en patriotismo, y presentaban una masa terrible por el número, y mas todavía por el valor y espíritu que la anima. ¿De dónde vienen estos prodigios? de que los errores del Gobierno no han podido destruir la disposicion que nuestros pueblos han recibido de la naturaleza para las acciones sublimes.

»Lejos pues de nosotros la manera de pensar de aquellos hombres, si acaso hay alguno, que aunque son por otra parte verdaderos amantes de la patria, tienen sin embargo bastante debilidad para temer que alguna potencia extranjera, envidiosa de nuestra gloria y felicidad, emplease sus fuerzas para echarnos una cadena mas dura que la que acabamos de despedazar. ¿Pero de dónde ha de venir esta envidia? ¿Puede hacerse la guerra á una nacion porque quiere gobernarse por leyes buenas? Segun eso ¿por qué no se declara la guerra á la Francia, á la España, al reino de Ho-

landa, al de Inglaterra y á los Estados-Unidos de América, que todos viven bajo un régimen constitucional? ¿Qué necia sería la guerra que se hiciese contra la voluntad de las naciones, especialmente cuando esta voluntad se ha determinado por tan santos motivos!

»El haber sido nosotros, napolitanos, el primer pueblo que hizo frente á los ejércitos franceses ¿no es bastante para probar que no nos falta corazon, atrevimiento, ni aquel noble orgullo que forma el caracter de las naciones sublimadas? Nosotros procuraremos no dar á las otras naciones motivo de desconfianza, y nuestras operaciones se dirigirán solo á nuestro bien, sin perjudicar á nadie; pero si quisieren penetrar en nuestro territorio, pagaran la pena de su injusticia, y sabrán de lo que es capaz nuestro arrojado nacional, amancillado solo por la fuerza del destino. Mas ¿por qué causa se ha de negar el Rey á firmar una Constitución, habiéndola firmado sus deudos los de Francia y España, y habiéndola jurado él mismo como Infante? ¿Por qué ha de querer mas reinar por medio de ministros que por una representacion nacional? Debemos esperar de él tanto mas, cuanto que ha sido idoliatrado de la nacion entera.

»Su conducta ha demostrado que mas bien ha sido padre que Rey de sus pueblos, por cuyo bien se ha desvelado siempre: si ha procurado la felicidad del pueblo, no puede menos de concurrir á una obra tan grande, que le hará inmortal en la historia, y le edificará un templo en los corazones de todos. ¿Por ventura no la juró en los dominios de la otra parte del Faro, nombrando por sustituto suyo á su amable Hijo primogénito? ¿No sostuvo este su ejecucion con toda la sabiduria, religiosidad y firmeza de que se halla dotado, por cuya razon ha adquirido un justo derecho para que le adoremos en estos dominios, así como lo ha sido en aquellos donde su ausencia ha causado mayor amargura, y los ojos de aquellos habitantes estan bañados todavía en lágrimas de dolor y agradecimiento á su persona; porque jamas pensó en su propio bien, y siempre en el de sus súbditos, interesándose en beneficio de aquellos hasta el punto de consumir su patrimonio para aliviarlos, imitando en esto los nobles ejemplos de su augusto Padre?

»Llamado por nuestros conciudadanos para tomar el mando del ejército nacional, he jurado, y han jurado ellos, asegurar una Constitución á la patria, nuestra madre común, ó morir. Declaro que haré dimision del mando luego que estemos seguros de haber conseguido nuestros deseos.

»Encargo á todos los empleados que permanezcan en sus destinos para que los negocios no padezcan atraso. El honor nacional me asegura de que no habrá uno solo que deje de jurar la conservacion del sagrado edificio que con tanta gloria se va á levantar. = Avelino 6 de Julio de 1820. = El teniente general Guillermo Pepe."

El día 7 expidió S. M. un decreto, aprobando las disposiciones tomadas por S. A. R. su augusto Hijo sobre haber adoptado la Constitución de España para el reino de las Dos Sicilias, y ratificando desde entonces para en adelante todas las actas ulteriores que emanasen de su Hijo para la ejecucion de la Constitución admitida.

En el mismo día 7 se creó una junta de seguridad pública.

En el día 8 se publicó otro decreto para nombramiento de comandantes nuevos en varios fueros.

El día 10 se publicó la siguiente proclama:

»Francisco, Duque de Calabria, lugar-teniente general del reino. = Al ejército conducido por el teniente general Pepe, comandante en jefe.

»El buen porte, el orden y la conducta que ha observado el ejército, tanto en sus marchas como en sus paradas, y en la solemne entrada que ha hecho en esta fidelísima ciudad al mando del digno capitán que la conduce, nos ha llenado de tanta y tal satisfacción, que no hemos querido retardar el darle un público testimonio de ella. ¡Soldados! Cuando no es el interés, sino la gloria la que tiene por objeto alguna empresa, y cuando la moderación y la disciplina acompañan á esta, entonces no pueden menos de conseguirse los grandes objetos á que se dirige. ¡Loor al digno capitán que ha sabido conducir todo esto á fines tan satisfactorios! ¡Loor al ejército tan bueno y tan bien disciplinado, que con tan feliz éxito ha sabido obedecer! = Nápoles 10 de Julio de 1820. = Francisco, lugar-teniente general.»

El día 10 se anunció al público una carta del general Pepe, manifestando á S. A. R. el Duque de Calabria que el bien público exigía se aboliese el destino de capitán general, permaneciendo en él, pero solo hasta su muerte, el actual capitán general Danero. S. A. R. con fecha del 12 le contestó, mostrándole que sus sentimientos eran conformes á lo mismo que le indicaba.

En el *Giornale costituzionale &c.* se ha publicado tambien la respuesta dada por el general Pepe á la proclama de S. A. R. al ejército, y es como sigue:

»Habiéndose dignado V. A. expresar los sentimientos mas satisfactorios al ejército de mi mando, me juzgo obligado, en nombre de él, á dar á V. A. R. las mas rendidas gracias por esta nueva prueba de su benevolencia. En ello ha querido V. A. R. darle un público testimonio de su agrado y contento, por haberse hecho sin desórdenes la grande empresa de nuestro levantamiento. Pero en verdad que tampoco podia ser de otra manera, deseando todos unánimemente la misma cosa: la rectitud del fin á que se dirigia podia hacer inexcusables los disturbios; pero la unanimidad de votos los hacia imposibles. Jamas en pueblo alguno se manifestó la voluntad general en mas breve tiempo y de un modo mas positivo. Desde el momento en que tomé el mando del ejército se unieron á él en cuatro dias 400 paisanos armados, de los cuales muchos eran propietarios, y muchísimos padres de familia; pero todos dedicados al bien común. Todos querian seguirme; todos deseaban tomar parte en los públicos regocijos, y todos ansiaban por manifestar al Monarca su gratitud. Veinte mil de ellos, y mas de otros 1000 de todas partes del reino, llevados de iguales motivos, se retiraron al seno de sus familias, cediendo á mis insinuaciones de que así lo verificaran: obediencia rara, que patentiza la pureza de sus intenciones, asegurándonos al mismo tiempo de su pronta reunion en caso de necesidad de sostener los derechos del trono constitucional. Han sido igualmente maravillosas la celeridad de los acontecimientos, la disciplina de las tropas, y la concordia de todos. Sin la menor gota de sangre se ha esparcido por toda la nacion y sobre el solio una nueva luz de gloria. El día del deseo, el de la inquietud y el de la alegría no se diferenciaron en cuanto á la tranquilidad. Tan maravillosos efectos muestran cuan dignos éramos de esta regeneracion política; y lo éramos tanto mas, cuanto que en nosotros jamas se ha minorado el respeto que profesamos al Rey y á su Real dinastía. La voz de los fervorosos votos en favor de nuestra independencia jamas hizo callar la del obsequio para con el augusto Soberano, sino que ambas unidas formaban la expresion del voto general. Así pues los elogios que V. A. se ha dignado dar al ejército se extienden á la nacion; á ella le pertenecen propiamente. = De V. A. R. = El general en jefe del ejército constitucional = Guillermo Pepe.»

Con fecha de 9 de Julio expidió S. A. R. nuevo decreto, nombrando al general Carrascosa ministro interino de la Guerra; al caballero D. Luis Macedonio ministro interino de Hacienda; al conde D. Josef Zurlo ministro de Negocios extrangeros, y al caballero D. Rugiero Settimo ministro de Marina.

En el mismo día 9 se publicó otro decreto, creando una Junta provisional de 15 personas, y nombrando para ella al teniente general D. Josef Parisi; al caballero D. Melchor Delfico; al teniente general D. Florestano Pepe; al baron D. David Winpeare, y al caballero D. Jacinto Martucci, á fin de que reunidos en comision presentasen una lista de otras 20 personas, de las cuales elegiría S. A. R. 10, que unidas á los ya nombrados formasen el total de dicha Junta; co-

mo con efecto se verificó por decreto del 11, nombrando á los Sres. Mons. Cardosa, obispo de Casano. = Al duque de Galo. = Al procurador general del tribunal supremo de Justicia D. Jacinto Troisi. = Al abogado general de la misma D. Félix Parrilli. = Al juez del supremo tribunal civil de Nápoles D. Angelo Abbateamarco. = Al coronel D. Fernando Visconti. = Al coronel de caballería D. Juan Russo, *napolitano*. = Al teniente general Fardella. = Al príncipe de Camporeale. = Al capitán de navio Statti, *siciliano*.

El ejército constitucional, al mando del general Pepe, hizo su entrada el día 9 en esta capital. Toda Nápoles se hallaba por las calles; y todos sus habitantes rebosaban de júbilo al ver á los magnánimos militares y paisanos, que tantas y tales pruebas han dado de su amor al Rey y al bien de la nacion, no menos que al orden y á la tranquilidad. S. A. R. el Duque de Calabria, su augusta Esposa y el Príncipe de Salerno acompañaban á todo el pueblo en el regocijo que experimentaban; y presentándose el ejército delante del palacio Real, se confundian los aplausos de *viva el Rey, viva la Constitucion*, que tanto la tropa como el paisanaje, y la misma augusta Familia, no cesaban de expresar. Todo era júbilo y alegría; todo era satisfaccion y contento. SS. AA. RR. permanecieron por mucho tiempo al balcon, disfrutando del espectáculo mas tierno, mas grandioso y satisfactorio, y manifestaban la parte que les cabia en una mudanza que asegura la felicidad y la gloria de la nacion, dando al trono de Nápoles nuevos fundamentos los mas sólidos que una nacion pueda dar, que son el amor del pueblo y su declaracion solemne, expresa y pública en favor de la dinastía reinante.

S. M. no pudo, por estar enfermo, tomar parte en los regocijos públicos; pero admitió á su audiencia con el mas cordial afecto al general Pepe, quien no dejó de conmovérsele al oír las palabras de amor de S. M., y los sentimientos verdaderamente Reales de este Monarca tan amado, respecto del nuevo sistema que hoy le une á su pueblo con los lazos mas firmes é indisolubles, y que de su corona hace despidir nuevos rayos de gloria inmarcesible.

El orden, la tranquilidad, la moderacion que ha reinado en dias tan críticos será la admiracion de toda la Europa, como lo ha sido de cuantos extrangeros fueron testigos de una tan pacífica como pronta y feliz revolucion, que pone al pueblo napolitano al par de sus antiguos hermanos los españoles, cuyo ejemplo se gloriarán siempre de haber seguido.

En la mañana de hoy ha prestado S. M. el juramento á la nueva Constitucion de la Monarquía del reino de las Dos Sicilias: en seguida hicieron lo mismo SS. AA. RR. el Sr. Duque de Calabria y el Príncipe de Salerno. No es para describirse la tierna y satisfactoria sensacion que producía este tan solemne acto, suscitando ideas sublimes y tiernas al observar la efusion de los nobles y sinceros sentimientos de S. M. y de su augusta Familia en favor del nuevo pacto fundamental que consolida su trono, y ha puesto los cimientos de la prosperidad nacional.

La comision encargada de traducir la Constitucion de España continúa sus tareas con la mayor actividad; y un periódico lleva ya publicados hasta el día de hoy 156 artículos. Se publican tambien varias obras españolas, como el *Eusebio y la pérdida de España reparada por el Rey Pelayo*, de D. Pedro Montengon: se vende ya tambien aqui la Constitucion española en italiano, y varias observaciones á la Constitucion española, con otros muchos impresos análogos á lo mismo.

NOTICIAS DEL REINO.

Madrid 3 de Agosto.

SS. AA. continúan sin la menor novedad en su importante salud.

CORTES.

Sesion del 3 de Agosto.

Se leyó el acta de la sesion anterior; á la que se mandaron agregar los votos particulares de los Sres. Castrillo, Couto, Espiga, Villanueva, Navas, García Page, Dolarea, Lecumberri, Martínez Cid, Caaseca, Gareli y Liñan, contrarios á la resolucion tomada sobre la indicacion del señor Gasco.

Las Cortes oyeron con particular satisfaccion el parte

comunicado por la secretaría de la Gobernacion de que SS. MM. proseguian sin novedad.

A la comision de Legislacion se mandó pasar un expediente de D. Francisco Perez del Rivero sobre su rehabilitacion y confirmacion de lo ya resuelto por el Gobierno.

A la de Artes é Industria el expediente sobre invencion de un alambique de vapor, remitido por el capitán general de la isla de Cuba.

A la especial de Hacienda un expediente promovido por D. Joaquin Montufar, teniente de Reales Guardias de infantería, para que se le continúe una pension que disfrutaba.

A la comision especial de Ultramar, que se acordó nombrar al efecto, se mandó pasar una exposicion de un teniente coronel de caballería, remitida por el ministerio respectivo, proponiendo medidas para la pacificacion de América.

Se dió cuenta de un oficio del ministerio de la Guerra, en el que se incluian dos proyectos de decretos, uno dirigido á fijar la fuerza permanente para el año presente, el cual, previas algunas reflexiones de varios Señores, se mandó pasar á las comisiones reunidas de Guerra y Hacienda; y el otro para reemplazo del ejército, dividido en 23 artículos, en que se detallaban la edad y calidades del recluta, años que debe servir, y otra porcion de pormenores relativos á este objeto, el que se mandó pasar á la comision especial militar.

Las Cortes oyeron con agrado las felicitaciones del Gefe político de Aragon, ayuntamiento de Granada, Real brigada de carabineros y otras varias corporaciones.

Habiendo pedido el Sr. Isturiz que la comision de Hacienda concluyese el expediente relativo á la anulacion de privilegios, y el Sr. Yandiola que se reuniese con aquella la de Comercio, indicó el Sr. Subrié que no debian embarazar á la publicacion del decreto sobre el punto de que se trataba las proposiciones hechas posteriormente; y en efecto se acordó expedir el decreto propuesto en el dictamen aprobado de la comision de Hacienda sobre nulidad de privilegios, sin esperar la resolucion de las proposiciones que se habian hecho.

Se admitieron en clase de proposiciones, y se leyeron por primera vez cuatro indicaciones del Sr. Solanot, relativas á que el pago de las dotaciones que se señalen á los curas se paguen religiosamente con preferencia á las demas cargas del Estado; á que se fije el número de sacerdotes que deberá haber; á que se les asigne la renta que hayan de disfrutar, y que sancionada la abolicion de diezmos y primicias, se suspenda la publicacion del decreto hasta que se verifique el arreglo de estas proposiciones.

Se leyó una indicacion del Sr. Valle sobre que se habilitase interinamente á los individuos de la junta censoria de Cataluña, para que pudiesen continuar en el ejercicio de sus funciones con arreglo á las leyes de la libertad política de la imprenta, aprobando lo hecho hasta aqui en atencion á las circunstancias críticas en que fue nombrada, sin perjuicio de las reclamaciones de los escritores que hubiesen sido censurados por aquella Junta, y que al mismo tiempo se previniese á la suprema que hiciera la propuesta de los que hubiesen de completar la de Cataluña.

El Sr. Navas manifestó que habiéndose dado parte á la Junta suprema de los nombramientos hechos para la de Cataluña, habia contestado aquella que no tenia facultades para nombrar por sí, ni para autorizar á la de Gobierno de Barcelona para que lo verificase, y que debia instalarse la junta de Censura con los individuos que existieran del año de 1814; que despues de esta contestacion no habian podido continuar censurando, sin contravenir á la Constitucion y á los decretos de libertad de imprenta; y que la Junta suprema podia proponer con toda brevedad los individuos que debiesen componer la de Barcelona.

El Sr. Valle apoyó su indicacion, expresando que la junta de Cataluña se habia nombrado cuando aun no se sabia si juraria el REY la Constitucion, y cuando no habia Cortes, y que creia que se debia habilitar á sus individuos actuales hasta que se hiciese la propuesta con arreglo á la ley, pues de lo contrario habria en Cataluña libertad de imprenta, pero no censura.

El Sr. Martinez de la Rosa opinó que debia tratarse con delicadeza un derecho tan precioso como el de la libertad de imprenta, y que las Cortes no debian proceder á hacer nombramientos ni habilitaciones sin que se propusiesen por el conducto que la ley previene, esto es, la Junta suprema de Censura.

El Sr. Quintana confirmó lo dicho por el Sr. Valle, respecto de las circunstancias en que habian sido nombrados los individuos de la junta de Cataluña, añadiendo que no habia podido instalarse con los vocales que la componian en el año de 1814, porque habian muerto unos, otros se hallaban establecidos en puntos distantes de la capital, y sólo existia en ella uno que estaba entre los nombrados; haciendo por último presente que á pesar del tiempo transcurrido desde la instalacion de las Cortes, no se habia aun verificado la propuesta.

Hizo presente el Sr. Vitorica que en las circunstancias extraordinarias en que se hallaba Cataluña el día 11 de Marzo de este año no pudo hacer otra cosa que lo que hizo la junta provisional. Habia libertad de imprenta, y se debia tratar de reprimir toda clase de abusos que esta pudiera ocasionar. Por consiguiente se hizo lo que se debia. Citó el ejemplo de lo sucedido en Mallorca, donde solo se encontró uno de los que componian anteriormente la junta de Censura: este pidió al Gefe político le señalara algunos que pudiesen ayudarle, y viendo que se negaba, por cuanto semejante nombramiento pertenece exclusivamente á las Cortes, á propuesta de la suprema Junta de Censura, eligió por sí mismo á dos que le ayudasen, y terminó el Sr. Vitorica su discurso diciendo creia que habia hecho muy bien.

Respondió el Sr. Tapia que la Junta suprema, habiendo recibido aviso de la instalacion de la junta de Censura de Cataluña, nombrada por la provisional de Gobierno, contestó que alababa el zelo de esta; pero que no estaba en sus atribuciones hacer tales nombramientos, porque esto pertenecia á las Cortes; debiendo restablecerse, segun estaba mandado, la antigua junta de Censura; y que si faltasen algunos individuos de esta, la Junta suprema de Censura debia proceder inmediatamente á proponer á las Cortes otros sujetos que reemplazasen á aquellos.

El Sr. Garellí manifestó que en Valencia habia acontecido lo mismo, poco mas ó menos, que en las demas provincias; y que por fin reconociendo solo en las Cortes la facultad de hacer los nombramientos de los individuos de dichas juntas de Censura, y no existiendo en aquella ciudad el número competente entre los que lo fueron antes, porque unos habian fallecido, y otros estaban ausentes, habian por fin procedido á nombrar una interina.

Se volvió á leer la indicacion del Sr. Valle, que suscitó una fuerte discusion sobre el modo con que se debia votar; y en seguida leyó el Sr. Tapia la siguiente indicacion: «que si existiese el mayor número de los individuos de la antigua junta provincial de Censura de Cataluña, se restablezca esta segun está mandado por punto general, y que la Junta suprema de Censura proponga á la mayor brevedad á los demas individuos que falten hasta completar el número; pero que si no existiere dicha mayoría, se apruebe interinamente el nombramiento de la junta de Censura hecho por la provisional de Gobierno de Cataluña, hasta que la suprema de Censura haga á las Cortes las propuestas de los individuos que fueren necesarios.»

El Sr. Toreno redujo la discusion á estos tres puntos: 1.º A la aprobacion de lo que se ha hecho en estos cuatro meses: 2.º á que sean habilitados interinamente hasta que se nombre la junta de Censura; y 3.º á que se haga realmente el nombramiento de la misma, segun está prescrito.

Apoyó el Sr. Palarea la opinion del conde de Toreno, instando á que se hiciese con la mayor brevedad, y aun para habilitar interinamente á la junta que en el día existe se hiciese por el conducto de la suprema de Censura. Dijo ademas que media tambien el tiempo necesario para el nombramiento que se exige, pues si la Junta suprema hacia al momento su propuesta, se podia aprobar en la sesion inmediata, y al día siguiente remitir por el correo los nombramientos.

Se leyó despues la indicacion del Sr. Vitorica, que se aprobó despues, de declarar que se debia votar por partes, reducida á las tres siguientes: «1.ª Que se habilite á la junta censoria de Cataluña hasta que se nombre la correspondiente, á propuesta de la suprema. 2.ª Que se encargue á la Junta suprema que haga inmediatamente la propuesta. 3.ª Que se declaren válidas las censuras que haya dado hasta ahora.»

Para la comision especial de Ultramar, acordada en este día, se nombraron los Sres. Fondevila, conde de Maule, Ciscar, Cortazar y Yandiola.

El Sr. Ezpeleta pidió, y así se acordó, que se pasara á

la comision Eclesiástica, y se uniera á la indicacion del señor Martinez de la Rosa la siguiente que hacia: «que el Cefe político ó alcalde constitucional, acompañado de la autoridad eclesiástica, hagan una visita cada año con el objeto de saber las monjas que deseen solicitar su secularizacion.»

El Sr. Villanueva pidió que á la indicacion del Sr. Gasco del día 2 se pusiera la adición siguiente: „siempre que la jurisdiccion eclesiástica no haga su deber,” la cual en seguida apoyó en el artículo 249 de la Constitución, que concede al clero un fuero particular, como el art. 350 le declara en favor de los militares. En consecuencia de este fuero pedía que las monjas solo tuvieran expedido el recurso á la autoridad civil, en el caso de poder justificar que la eclesiástica se habia opuesto á que pidieran su secularizacion.

El autor de la indicacion, el Sr. Gasco, recordó al Congreso que el día anterior, cuando este se habia decidido en favor de su indicacion, trató de reformarla en parte, y que luego, viendo el voto general, determinó dejarla en su primer estado. Despues pasó á exponer los motivos que le habian obligado á presentarla á la consideracion de las Cortes. Dijo que si los Príncipes en obsequio de la Iglesia la habian cedido algunos derechos, que luego no han podido recobrar, no ha sucedido lo mismo con respecto al de proteccion, á que nunca han podido renunciar, sirviendo siempre de escudo al desvalido. Y no solo tienen el derecho de remover la opresion cuando esta pesa sobre algun súbdito, sino tambien el de precaverla en caso de que pudiera quedar expuesto á experimentarla. Que cuando pidió que se dispensase á las monjas dicha proteccion por los Gefes políticos, no queria decir que se les debía dispensar esta por un orden judicial, sino por un método económico, y que mal podrían aquellas reclamar el derecho que tienen á la secularizacion, si solo lo hicieran despues de haber sufrido la opresion, y ser víctimas de sus superiores. Asi que, aun cuando la Constitución manda que se les conserve el derecho de usar del fuero particular eclesiástico, siempre las Cortes se han reservado el derecho de proteccion.

El Sr. Priego apoyó al Sr. preopinante, manifestando que si las monjas no pudieran secularizarse sino despues de estar demostrado que la autoridad eclesiástica no habia cumplido con su deber, nunca llegaria el caso de verificarlo, por cuanto estas siempre estan bajo dicha autoridad estando en sus conventos. Por lo que respecta á la opinion del señor Villanueva podria tener lugar si se hubiera dicho que los Gefes políticos entendieran en secularizarlas; pero cuando no se trata mas que de proteger su libertad, no encontraba cuál fuese el motivo para pensar que se infringia el fuero eclesiástico.

A consecuencia de esto se declaró no haber lugar á votar sobre la adición del Sr. Villanueva.

Se aprobó una indicacion del Sr. Moreno Guerra, adición á la del Sr. Zapata, para que el breve que se pidiera á Su Santidad, autorizando á los RR. arzobispos para secularizar á las monjas, fuese tambien extensivo á los frailes.

Se aprobó otra del Sr. Cepero, relativa á que se pasen á la comision las indicaciones aprobadas por las Cortes y demas presentadas en este día, para que forme un proyecto de decreto.

Advirtió el Sr. Calatrava que debiendo volver á la comision la indicacion del Sr. Gasco, seria conveniente se aclarara su verdadero sentido, diciendo que se entienda solo con la monja que quiera secularizarse.

Esto mismo pidió el Sr. Ugarte en una adición, que se mandó pasar á la comision, y el Sr. Vitorica retiró otra, porque dijo ser igual á la que se acababa de leer.

Luego se leyeron dos, que no se admitieron; la primera del Sr. Moya, y la segunda de los Sres. Garell y Liñan, que dijo el Sr. Ledesma ser la misma del Sr. Villanueva.

El Sr. Quintana presentó otra indicacion, que el señor presidente consideró como proposicion, y se declaró leída por primera vez.

Ultimamente, manifestando el Sr. Subrié que en la secretaria no se habia podido encontrar el expediente relativo á la abolicion de los derechos territoriales que estaba pedido, se determinó que no siendo posible encontrarle, y existiendo todo lo necesario en las actas y diarios de Cortes, se

pasaran á la comision de Legislacion con urgencia; con lo que el Sr. presidente levantó la sesion.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS.

En la extraccion de la primitiva loteria nacional, ejecutada en la tarde de este día, han salido por el mismo orden con que aqui se anotan los cinco números siguientes: 55, 87, 68, 52 y 86.

El premio de 2500 rs. vn., concedido en todas las extracciones á una de las huérfanas de los militares ó patriotas que hubiesen muerto en defensa de la justa causa de la Nacion, ha cabido en suerte del primer extracto de la de este día á Doña María Florentina, hija del subteniente de infanteria D. Josef Antonio Serantes, muerto en el campo del honor.

ARTICULO DE OFICIO.

Con fecha de 2 de Agosto, desde la villa de Sacedon, dice el Sr. secretario del Despacho de Estado al Sr. secretario de la Gobernacion de la Peninsula lo que sigue:

„S. M. sigue tomando los baños, y disfruta en compañía de su Esposa de la mas perfecta salud.”

Circular del ministerio de Hacienda.

„Habiendo entendido el REY que algunos con mucha exactitud é impropiedad han interpretado con grande error la Real orden de 20 del corriente, buscando el sentido que no está en su texto, ni podría jamas hallarse en la buena fe ni en los principios de probidad y notoria justicia que alienan las disposiciones del Gobierno constitucional; se ha servido S. M. declarar que por ella no hace ningun corte de cuentas, sino tan solo se establece en las certificaciones de que trata una medida, que conciliandó el mejor método y claridad en las operaciones de la tesoreria y contadurias generales con el interes de los acreedores, facilita á estos por medio de los documentos de liquidacion el justo y exacto pago de sus alcances, que religiosamente deberá verificarse. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Palacio 31 de Julio de 1820.”

SECRETARIA DEL CONSEJO DE ESTADO.—Ultramar.

Por fallecimiento de D. Josef Hurtado de Saracho, medio racionero de la santa iglesia metropolitana de Manila, ha quedado vacante esta prebenda, cuya renta anual está regulada en 400 pesos fuertes; y para su provision se admiten memoriales por término de 30 días.

Continuacion del artículo de la Junta consultiva de Marina.

Pilotos. 23. ¿Si será conveniente al servicio que el cuerpo de pilotos altere su constitucion actual?

En la afirmativa se expresará todo lo relativo á su instruccion, clases, ascensos y servicio á bordo.

Capellanes. 24. ¿Si es absolutamente indispensable, util y conveniente que haya un número permanente de capellanes para el servicio de los bajeles, arsenales y hospitales de Marina, ó podrá hacerse este servicio con mayor ventaja y economia por otros eclesiásticos que solo se admitan cuando sean necesarios?

25. Si se conceptúa util un cuerpo de estado eclesiástico en la armada nacional, ¿cuál debe ser su organizacion, su número y sus funciones á bordo, y en los destinos que ocupen en tierra, á fin de que en ningun caso falte el auxilio espiritual que dicta imperiosamente la sagrada religion que profesa la Nacion española?

26. ¿Cuál deberá ser el orden de sus ascensos, el de sus retiros ó jubilaciones, y premios de su constancia en el servicio nacional de Marina?

27. ¿A qué sueldos ó gratificaciones deben optar, y cuáles serán los derechos que percibirán en los casos que están concedidos á los demas eclesiásticos? (*Se continuará.*)

ANUNCIOS.

Memoria en que se prueba cuál es el mejor sistema de enseñanza de las escuelas de primeras letras contra todos los inventados hasta el presente, y especialmente contra el de enseñanza mutua de Lancaster. Se hallará en la librería de la viuda de Ramos.